



DECRETO EDIL N° 129/2026
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 29 MAR 2026

"DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EVENTO ADVERSO SEQUIA".

VISTOS:

Por cuanto el Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, Dr. Enrique Leaña Palenque, ante la inminente amenaza Meteorológica en el Municipio de Sucre, emite el siguiente Decreto Edil:

CONSIDERANDO:

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** en su Artículo 9. Establece: son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que, el Artículo 232. dispone: La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados,

Que, de acuerdo a los numerales I y 2 del art. 235 de la precitada norma: "son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública"

Que, el Artículo 272. de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo 6 parágrafo II. numeral 3. de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", establece: "La Autonomía implica, entre otros aspectos el ejercicio de la facultad reglamentaria, por sus órganos de gobierno en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, la "**LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**", Artículo 34. manifiesta: El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Que, el Artículo 100 Parágrafo III numeral 12), incorpora como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: "Declarar desastre o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"

Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N 099/17** de 25 de agosto de 2017, indica en su Artículo 4. "La presente Ley Municipal autónoma, tiene





como finalidad la protección de la vida, la integridad física de la población, bienestar social y bienes materiales promoviendo la participación ciudadana'

Que, el Artículo 12 numeral I de la misma norma jurídica, identifica como una de las atribuciones del Alcalde: "Ejercer la función de Máxima Autoridad Ejecutiva en el nivel Municipal en gestión del riesgo" ... (sic.).

Que, el Artículo 38 (Declaratoria de situaciones de Desastres y Emergencias) dispone: "según los parámetros establecidos en la presente Ley y su Reglamento, podrán declarar: I) Emergencia Municipal.- La Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante Decreto Edil, previa recomendación del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE); declarara EMERGENCIA MUNICIPAL cuando la presencia de fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los distritos municipales hayan sido afectados de manera que el Gobierno Autónomo Municipal y las Unidades Municipales de atención de emergencias puedan atender con su propia capacidad económica y técnica. Esta declaratoria debe ser ratificada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre.

Que el Artículo 32 Parágrafo I establece: "Una vez emitida la declaratoria de desastre o emergencia Municipal conforme a las previsiones de la presente Ley y su Reglamento, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre queda facultado para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de contratación por desastre o emergencia establecida en la normativa vigente'.

Que la **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, Artículo 26 núm. 5 establece las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal: Dictar Decretos Ediles.

CONSIDERANDO:

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE: INFRA. PROD N° 10** de fecha 17 de marzo de 2026, emitido por el Ing. Eduardo Miranda, Ingeniero Civil S.M.D.E. e Ing. Sucy Conde Hinojosa, Ingeniero Agrónomo - Viveros, con el visto bueno del Lic. Pedro Luis Gonzales P., Director de Desarrollo Productivo y Empresarial G.A.M.S., dirigido al Sr. Alfredo Torres Espada, Secretario Municipal de Desarrollo Económico G.A.M.S., conforme se establecen en sus ANTECEDENTES DEL EVENTO ADVERSO (SEQUIA), COMUNIDADES DAMNIFICADAS, DESCRIPCIÓN (SEQUIA), DESCRIPCIÓN DE DAÑOS Y CUANTIFICACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS, CUANTIFICACIÓN DE COMUNIDADES Y FAMILIAS, IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES PARA LA ATENCIÓN, en sus Conclusiones señala que: el evento adverso sequía ha causado daños considerables en la producción agrícola para las familias generando pérdidas económica, alimentaria y preocupación en las familias. La evaluación se realizó de manera satisfactoria en coordinación con las autoridades comunales, técnicos de la S.M.D.E., DIMGER, Sub Alcaldías D-6, D-7 y D-8.

Habiendo realizado la evaluación correspondiente podemos mostrar que la mayoría de las comunidades mencionadas han sufrido pérdidas en su producción agrícola y por la falta de lluvias esta será en su totalidad al 100%, por cual se está generando incertidumbre en las familias para autosostenerse, ya que la actividad principal para sustento de las familias ha sido la producción agrícola para alimentar a sus familias, generación de ingresos económicos mediante la comercialización con lo cual sostienen a sus familias; en ese entendido las familias se encuentran en una situación de crisis y riesgo, recomendando (...) se realicen las gestiones necesarias para asistir a las familias damnificadas de manera inmediata con ayuda humanitaria y post desastre, a la cual como secretaría municipal de desarrollo económico y las sub alcaldías apoyaran con los medios que esté a su alcance.





Que mediante **INFORME TÉCNICO CITE DIMGER N° 0259/2026** de 18 de marzo de 2026 elaborado por Erick S. Bracamonte Gumiel, Técnico V URG - GAMS y Roxama M. Cornejo Alborno, Técnico Proyectos Rurales - GAMS vía Ing. Jorge Ariel Tanuz Sanjinez, Secretario Técnico del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres GAMS e Ing. Juan Carlos Pedrazas Achucarro, Secretario Municipal de Infraestructura Pública a.i., dirigido al Dr. Enrique Leño Palenque, Presidente del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres GAMS, conforme se establece en la DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ÁREA AFECTADA, DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE GENERARON LA EMERGENCIA, DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS Y ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES (EDAN), CUANTIFICACIÓN DE FAMILIAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS, INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS, INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA SEGÚN EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS RURALES 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO SEQUÍA, ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS PARA LA ATENCIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS RURALES 6,7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EVENTO ADVERSO SEQUÍA, en sus Conclusiones: Se establece que en los niveles de daño registrado en el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) de la sequía suscitada en los distritos rurales de la ciudad de Sucre del municipio de Sucre, provocaron fuertes afectaciones a la población en general y principalmente a sus medios de vida; cultivos agrícolas; afectando el normal desarrollo de sus actividades económicas, motivo por el cual es recomendable realizar las gestiones necesarias para la **"DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS RURALES 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO SEQUÍA"**, Recomendando: Al COMURADE evalúe la pertinencia de realizar dicha Declaratoria de Emergencia, con la finalidad de atender de una manera pronta y oportuna las emergencias suscitadas, en beneficio de la población más vulnerable de las comunidades en los Distritos 6, 7 y 8 del municipio de Sucre.

Que, el **INFORME LEGAL N° 13//2026** de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por la Abg. Zulema Urquizu Espindola, Asesora Legal de la Secretaria S.M.I.P. con el visto bueno del Ing. Juan Carlos Pedrazas A., Secretario Municipal de Infraestructura Pública a.i., dirigido al Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme Antecedentes; Marco Normativo; Análisis Legal; en sus Conclusiones señala: Que, de acuerdo a los Informes: **INFORME TÉCNICO INFRA. PROD. CITE N° 10** de fecha 17 de marzo de 2026 e **INFORME TÉCNICO CITE DIMGER N° 0259/2026** de fecha 18 de marzo de 2026, en el cual señalan que una vez verificada el cumplimiento de los requisitos establecidos y debido a la emergencia de afectación por el fenómeno natural de la sequía en los Distritos 6, 7 y 8 del municipio de Sucre, el cual ha dejado daños en la producción agrícola de los mencionados distritos, se ve la necesidad de realizar las gestiones correspondientes para la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS RURALES 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO SEQUÍA**, por los daños ocasionados y el requerimiento para la atención por estos efectos adversos climatológicos.

Que, mediante **INFORME TECNICO CITE: SENAMHI/CH/N°047/2026**, de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por la Ing. Ruth Mayumi Rengel Perez DIRECTOR DEPARTAMENTAL SENAMHI CHUQUISACA, concluye que, en el mes de febrero de 2026 presenta un déficit significativo de precipitación pluvial en la mayoría de las estaciones analizadas, con porcentajes que oscilan entre aproximadamente el 14% y 49% de la media histórica constituyéndose en una anomalía negativa dentro de la temporada lluviosa. El análisis del comportamiento interanual mensual confirma que la disminución de precipitaciones en febrero es consistente entre estaciones lo cual





coincide con los resultados del SPI y evidencia una interrupción del régimen normal de lluvias. La precipitación acumulada interanual muestra valores inferiores a la media histórica en varias regiones representativas especialmente en el sector noroeste del departamento reflejando un déficit hídrico en desarrollo aunque con comportamiento variable en otras regiones. Asimismo, recomienda, considerar la información presentada como insumo para evaluación de la situación climática y los procesos que se defina desde su institución.

Recomendando conforme los antecedentes descritos en el **INFORME TÉCNICO INFRA. PROD. CITE N° 10, INFORME LEGAL CITE N° 006/2026 S.M.D.E. e INFORME TÉCNICO CITE DIMGER N° 0259/2026** y en el marco de sus atribuciones y competencias en aplicación de la Ley N° 602, Ley Autonómica Municipal N° 99/17 de Gestión de Riesgos, el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 99/17 y Decreto Edil N° 047/2024, se proceda con la emisión del Decreto Edil correspondiente, para la **"DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS RURALES 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO SEQUÍA"**.

Que el **INFORME TÉCNICO COMURADE CITE: COMURADE N° 002/2026** de fecha 19 de marzo de 2026, en cuya referencia indica: **INFORME TÉCNICO Y EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES PARA LA "DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EVENTO ADVERSO SEQUIA"**, emitido por el Secretario Municipal General y de Gobernabilidad, Secretario Municipal de Desarrollo Económico; Secretario Municipal de Salud Educación y Deportes, Secretaria Municipal de Turismo y Cultura a.i, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera a.i., Secretaria Municipal Planificación para el Desarrollo a.i., Secretario Municipal de Infraestructura Pública a.i., Secretario Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, Secretario Técnico del COMURADE y Directora General de Gestión Legal, dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, una vez realizada la presentación por parte del Director (DIMGER), Jorge Ariel Tanuz Sanjinéz y Sub Alcaldes de los distritos afectados, por unanimidad de los Secretarios Municipales, conforme Antecedentes; Desarrollo de la Convocatoria; Conclusiones, determinaron Recomendar al Alcalde Municipal de Sucre, dar curso a la **"DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EVENTO ADVERSO SEQUIA"**, con la finalidad de atender de manera pronta y oportuna de dicho evento (sequia), evento adverso que provocaron fuertes afectaciones a la población, principalmente a su producción agrícola; los cuales ocasionaron afectaciones considerables principalmente en pérdidas en cultivos agrícolas, afectando de gran manera a sus medios de vida.

POR TANTO

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **"DECLARAR EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EVENTO ADVERSO SEQUIA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal a través del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y atención de Desastres (COMURADE) y las Unidades pertinentes, desarrollara las acciones inmediatas y mediatas





de atención, para prestar todo el auxilio solicitado, en estricto cumplimiento a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, realizar la Contratación de Bienes y Servicios Bajo la Modalidad por Desastres y/o Emergencias, que establece el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Ley N° 602 Ley de Gestión de Riesgos, Ley Autonómica Municipal N° 99/17 Ley de Gestión de Riesgos Municipal y demás normativas vigentes, debiendo las diferentes Unidades Municipales prever las acciones necesarias para la previsión de recursos económicos suficientes necesarios para la atención de la Emergencia conforme normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR a la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, COMURADE y las Unidades pertinentes del órgano Ejecutivo del G.A.M.S., coordinar activamente para gestionar y disponer los recursos económicos necesarios para la atención de la presente emergencia municipal de acuerdo a la normativa vigente.

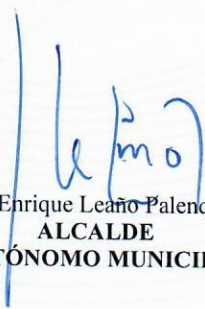
ARTÍCULO QUINTO.- A efectos del Artículo 14 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 (Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre) Artículo 38 núm. 1, el presente Decreto Edil Deberá ser remitido al Concejo Municipal de Sucre para su Ratificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Quedan a cargo de su cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil, todas las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CORRESPONDE AL DECRETO EDIL N° 129/2026

